



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DEFINITIVA

### (Registro Extemporáneo de Nacimiento y Defunción)

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

**V I S T O S** para dictar resolución en los autos del expediente **0578/2020**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria (**Registro extemporáneo de nacimiento y defunción**) promovido por \*\*\*\*\* , y;

### CONSIDERANDO

I. El artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.*

*Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.*

II. La promovente de las diligencias comparece ante esta autoridad a fin de solicitar se registre el nacimiento y defunción de su progenitora \*\*\*\*\* , y poder acreditar su identidad, así como registrar su defunción.

En ese sentido, acreditó la legitimación que tiene para comparecer en nombre y representación de su progenitora, al

haber exhibido su atestado de nacimiento, y certificado de defunción de \*\*\*\*\*.

III. Dispone el artículo **235** del Código Procesal Civil vigente en el Estado que: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones”*.

En observancia a este precepto, en el escrito inicial se exponen una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos, como exige el precepto en cita, dentro de las presentes diligencias obra lo siguiente:

**A) DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en constancias de inexistencia de registro de nacimiento, así como atestados del registro civil, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con lo que se acredita que:

- No existe registro de nacimiento de \*\*\*\*\*.

- La promovente es hija de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ambos de nacionalidad \*\*\*\*\*.

- Se expidió el \*\*\*\*\* , un atestado de nacimiento de \*\*\*\*\* , de donde se obtiene que nació el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , siendo hija de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**B) DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en certificado de defunción número \*\*\*\*\* , expedido por la Secretaría de Salud, con el que se demuestra la defunción de \*\*\*\*\* , de quien se pretende su registro extemporáneo, así como los datos de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

cuándo y cómo ocurrió la misma, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

**C) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la constancia de no registro de defunción de \*\*\*\*\* , expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

**D) TESTIMONIAL** consistente en el dicho de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo **349** del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, los cuales son coincidentes en su dicho, con los que se acredita que \*\*\*\*\* , nació en \*\*\*\*\* , pues el primero de los testigos señala que en \*\*\*\*\* , en tanto que el segundo afirma que en \*\*\*\*\*; que su nacimiento fue el \*\*\*\*\* , siendo \*\*\*\*\* e hija de padres \*\*\*\*\* , que ya falleció y además sus padres fueron \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de nacionalidad \*\*\*\*\* pero no se encontró ningún registro de su nacimiento.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, sin que manifestara oposición a las diligencias, pues si bien se reservó para emitir su opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial ordenada, no menos cierto es que tuvo conocimiento

del día y hora en que se llevó a cabo la misma, y no compareció a oponerse.

**IV.** En virtud de lo anterior, se declara que la promovente de las presentes diligencias acreditó los extremos de las mismas, ya que se ha acreditado que su progenitora no cuenta con registro de nacimiento, ni de defunción y que \*\*\*\*\* fue hija de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* que ha fallecido.

**Gírese atento oficio** a la Dirección del Registro Civil en el Estado, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia, para que se sirva realizar el registro extemporáneo del nacimiento de \*\*\*\*\* , debiendo asentar en el registro correspondiente que nació el \*\*\*\*\* , originaria del pueblo de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* además deberá adjuntarle **el certificado de defunción exhibido en autos**, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de \*\*\*\*\* , debiendo asentar en el registro correspondiente que falleció el día \*\*\*\*\* , y demás datos que se desprendan del certificado de defunción, además, conforme al artículo **123** del Código Civil del Estado, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de nacimiento.

Por lo expuesto y fundado en los artículos **788** y **789** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.** Gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, adjuntándole copia certificada de la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

presente sentencia para que previo pago de los derechos correspondientes, realice el Registro extemporáneo del nacimiento de \*\*\*\*\* , debiendo asentar en el registro correspondiente que nació el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , originaria del pueblo de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* además deberá adjuntarle **el certificado de defunción exhibido en autos**, para que previo el pago de los derechos que correspondan, **realice el registro extemporáneo de la defunción** de \*\*\*\*\* , debiendo asentar en el registro correspondiente que falleció el día \*\*\*\*\* , y demás datos que se desprendan del certificado de defunción, además, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de nacimiento.

**TERCERO.** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos previa copia certificada que se deje en autos.

**CUARTO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.** Notifíquese y cúmplase.

**A S Í**, lo sentenció y firma **José Tomás Campos Castorena, Juez Sexto de lo Familiar del Estado**, ante la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina que autoriza, **Rocío Gómez López. Doy fe.**

JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL PRIMER  
PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO  
JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA

SECRETARIA DE ACUERDOS  
Y/O ESTUDIO Y PROYECTO INTERINA  
ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina de este juzgado, **Rocío Gómez López. Conste.**

L'RJGM\*

El(La) Licenciado(a) Rosa de Jesús González Martínez, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0578/2020 dictada en dieciocho de marzo del dos mil veintidós por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, consta de seis fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre y apellidos de la promovente, su progenitora fallecida, su padre, abuelos maternos y testigos, nacionalidades, fecha de expedición de atestado de nacimiento, lugar y fecha de nacimiento y fallecimiento, número de certificado de defunción, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.